

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210027400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SERGIO IVÁN FERNÁNDEZ URIBE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$35.176.492,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 300095884.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el día 14 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$15.781.102, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 4594250045077273.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el día 8 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

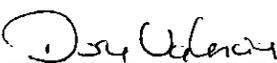
Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través del Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como endosatario en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con

sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 37 de hoy 11 OCT 2021 a
las 8:00 a.m. SECRETARIA.